

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 27 de Mayo de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Dos de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de PARTICIÓN ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARGARITA LOPEZ VASQUEZ, a través de apoderado, en contra de LUIS MODESTO PRIETO PINZÓN, observa el Despacho que,

1. La partida ha adicionar corresponde a los frutos civiles derivados de las 1067 acciones en la sociedad INELSA LTDA que fue inventariada en su momento en el acto escritural de liquidación; no siendo lo frutos materia de partición, a menos que se encuentren materializados, para el caso, en alguna entidad bancaria o sean producto de alguna medida cautelar en el respectivo proceso liquidatorio o en el declarativo que le antecedió, por ende deberá acreditarse la existencia y materialización de los mismos, y donde se encuentran depositados.
2. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado LUIS MODESTO PRIETO PINZON, (art. 6 Decreto 806 de 2020)
3. Omite indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, y no allegar en tal caso las evidencias correspondientes. (art.8 decreto 806/2020)
4. Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la demandante MARGARITA LOPEZ VASQUEZ.

Es así que la demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de PARTICION ADICIONAL DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARGARITA LOPEZ VASQUEZ, a través de apoderada, en contra de LUIS MODESTO PRIETO PINZÒN,; por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER a la abogada DARLY BAUTISTA RAMIREZ, identificada con la cedula 37.751.637 de Bucaramanga, y T.P 252.725 C.S.J como apoderada de la demandante MARGARITA LOPEZ VASQUEZ.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7ec46c20b7e24494e1f926e726f738f4c14af696699bd3f9f5b0b89daf93f40**

Documento generado en 02/06/2021 01:49:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**